



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

REF.: **ACLARA ASPECTOS RELACIONADOS
CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS
EN LOS ARTICULOS 52, 59 Y 72 DE LA
LEY N°18.046 Y 239 DE LA LEY N°18.045.**

SANTIAGO,

10 FEB 2012

OFICIO CIRCULAR N° 7 1 8

A todas las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales.

Esta Superintendencia, con el objeto de aclarar algunos aspectos relacionados con las modificaciones introducidas por la Ley N°20.382 a la Ley N°18.046 y a la Ley N°18.045, ha estimado pertinente precisar el alcance de las disposiciones contenidas en los artículos 52, 59 y 72 de la Ley N°18.046 y 239 de la Ley N°18.045.

Con la entrada en vigencia de las reformas introducidas por la Ley N°20.382, sólo pueden prestar los servicios señalados en el artículo 239 de la Ley N°18.045 a entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, las empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa a que se refiere dicho artículo 239.

Tratándose de sociedades anónimas abiertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N°18.046, la elección de la empresa de auditoría externa que examinará la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de esa sociedad debe ser efectuada por la junta ordinaria de accionistas, año a año, no pudiendo delegarse dicha designación en el directorio para que éste designe a una empresa de auditoría externa dentro de una nómina previamente aprobada por la junta de accionistas.

Para tales efectos y de acuerdo a los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 59 de la Ley N°18.046, el directorio debe entregar a los accionistas la fundamentación de las diversas opciones que propondrá a la junta, para que aquéllos cuenten con toda la información necesaria para elegir a la empresa de auditoría que examinará los estados financieros antes mencionados. Tal fundamentación deberá contener en detalle las razones que motivaron al directorio a proponer cada empresa, en consideración a aspectos como las horas y recursos que se destinarán al proceso de revisión, la experiencia de la empresa de auditoría, los conocimientos y experiencia del equipo que estará a cargo de la mencionada revisión, en atención a la industria, rubro, tamaño y demás particularidades de la sociedad que será objeto de la revisión, y cualquier otro aspecto que se considere relevante. Lo

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

anterior deberá ir acompañado de la correspondiente priorización de las distintas opciones que serán propuestas.

Conforme a lo requerido por el artículo 72 de la Ley N°18.046, deberá dejarse constancia en el acta de la junta de todas las deliberaciones y acuerdos que se discutan y adopten en ésta sobre la materia de que trata el presente Oficio Circular, así como de los fundamentos expuestos por el directorio para sustentar la propuesta correspondiente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Coloma Correa', written over a horizontal line.

FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl